



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 267

**Quito, viernes 13 de
junio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

- 341 Nómbrase al señor SUBS-IN Michilena Herrera José Amable, Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Colombia 2

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 139 Declárase no conveniente la venta y realízase la donación a favor del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Esmeraldas varios productos forestales 3
- 143 Disuélvese a la Fundación Balsa Ecuatoriana - JP, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 5

MINISTERIO DE FINANZAS:

Deléganse atribuciones y decláranse en comisión de servicios en el exterior a los siguientes funcionarios:

- 104 Mgs. Nelson Eduardo Samaniego Cisneros, Servidor Público 7 6
- 105 Eco. Grace Ximena Rivera Yáñez, Asesora del Despacho Ministerial 6
- 106 Ing. Milton Fabián Zamora Aizaga, Director de Planificación e Inversión 7
- 107 Ingeniero Leonardo Santos Santos, Asesor Despacho Ministerial 8

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 14 240 Calificase como proyecto emblemático, al “Proyecto de Desarrollo de Cadenas Productivas: Encadena Ecuador” 8
- 14 241 Dispónese que en consideración a los estándares de calidad vigentes en la Unión Europea, se reconoce como equivalentes la normativa y reglamentación técnica de la Unión Europea y sus países miembros 10

	Págs.
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE TURISMO:	
20140033 Dispónese la baja y destrucción de documentos, que han perdido su valor por haber dejado de tener incidencia legal, técnica y financiera	11

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO:**

ARCH-2014-0011-RES Fíjase la tarifa de flete de transporte terrestre de combustible para las rutas principales que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, debe cancelar a los transportistas	12
---	----

**DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL:**

015/2014 Apruébase la modificación de la Subparte G "Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo y Alteraciones" de la Regulación Técnica RDAC Parte 137 "Operaciones Con Aeronaves Agrícolas"	14
016/2014 Apruébase la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo"	16
044/2014 Apruébase la modificación de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 121 "Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares"	17

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO
DE DATOS PÚBLICOS:**

18-DN-DINARDAP-2014 Autorízase el encargo en calidad de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Muisne, al señor abogado Daniel Ángel Bernal Bodniza	18
19-DN-DINARDAP-2014 Autorízase el encargo en calidad de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Putumayo, al señor doctor Marco Antonio Cruz Montero	19

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y SEGUROS:**

SBS-INJ-DNJ-2014-438 Califícase al licenciado en contabilidad y auditoría, contador público	
---	--

auditor Edison Xavier Freire Moreno,
para que pueda desempeñarse como
auditor interno 20

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Chaguarpamba: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo, Municipal del Cantón Chaguarpamba, que regirán en el bienio 2014 – 2015 21

Nro. 341

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece: "Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas";

Que el Consejo de Tripulantes de la Fuerza Naval, en sesión ordinaria del día 13 de marzo de 2012, ha resuelto seleccionar al señor SUBS. IN. MICHILENA HERRERA JOSÉ AMABLE, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo, de conformidad con lo que estipula el artículo 47, letra b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que dispone lo siguiente: "El Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional del personal de tropa de las Fuerzas Armadas. Sus atribuciones son las siguientes: (...) b) Seleccionar y calificar al personal de tropa para el desempeño de las funciones de ayudantes administrativos en las agregadurías militares o misiones especiales en el exterior, de conformidad con los reglamentos;"

Que mediante Oficio No. ARE-COGMAR-ASI-2014-074-O, de 25 de febrero de 2014, el señor Comandante General de Marina, remite al Comando Conjunto de las

Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita se nombre al señor **SUBS-IN MICHILENA HERRERA JOSÉ AMABLE**, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Colombia, acorde con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que mediante Oficio Nro. 14-G-1-a1-113 de 05 de marzo de 2014, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional, el expediente para el nombramiento del señor **SUBS-IN MICHILENA HERRERA JOSÉ AMABLE**, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo a la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Colombia. Reemplaza al señor SUBS-AD JOSÉ VÁSQUEZ HERMENEGILDO, cuyo periodo de gestión concluirá el 15 de junio de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de Marina, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1. Nombrar al señor **SUBS-IN MICHILENA HERRERA JOSÉ AMABLE**, como Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Colombia, a partir del 15 de junio de 2014 hasta el 15 de junio de 2016, en reemplazo del señor SUBS-AD JOSÉ VÁSQUEZ HERMENEGILDO, cuyo periodo de gestión concluirá el 15 de junio de 2014.

Art. 2. El mencionado señor Suboficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Ministra de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 30 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 139

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los deberes primordiales del Estado son los de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y riqueza, para acceder al buen vivir así como también proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir.

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre refiere como uno de los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 235 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1186, publicado en el Registro Oficial No. 384 del 18 de julio del 2008, establece que si al primer señalamiento para el remate no hubiera sido posible la venta de bienes o productos decomisados, la máxima autoridad ambiental nacional podrá declarar no conveniente su venta y en consecuencia, determinar su destino a través de donación o traspaso conforme los intereses institucionales o nacionales que estén relacionados con actividades de beneficencia social y de mejoramiento de calidad de los habitantes;

Que, el artículo 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público determina que traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a

favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los Ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervenga dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en éste evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que, mediante solicitud de fecha 09 de enero del 2014, escrita por el Director del Centro de Rehabilitación Social Varones de Esmeraldas (CRSVE), requirieron la donación de madera decomisada por el Ministerio del Ambiente para que las personas privadas de la libertad (PPLS), que se encuentran recluidas en el centro, trabajen en los Talleres de Carpintería que funcionan dentro del CRSVE, realizando varias actividades productivas y de esta manera los PPLs, ocupen el tiempo en cosas provechosas para ellos mismos y para el centro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2014-0051 de fecha 14 de enero del 2014, la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, dispone al Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Esmeraldas, se complete la solicitud de donación ingresada;

Que, mediante Oficio No. CRSEV-0248-2014, de fecha 08 de marzo del 2014, mediante el cual el Director del Centro de Rehabilitación Social Varones de Esmeraldas, adjunta la documentación complementaria a la solicitud de docación de madera;

Que, mediante Informe No. MAE-DPAE-2014-002 de 12 de marzo del 2014, elaborado por el Ing. Fabricio Ortega Cortez Técnico de la Unidad de Patrimonio Natural, y Aprobado por la Lcda. Narcisa Cárdenas Araujo Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, se concluye que: *“Se verificó la existencia del taller de ebanistería en los interiores del centro de rehabilitación social de Esmeraldas así como los equipos que se tiene; la dirección provincial certifica la existencia de la madera solicitada por lo que es factible la donación del producto forestal. De acuerdo a la verificación del producto forestal en relación a los procesos forestales 098-099-100-101-102-103 del 2013, existe el producto forestal disponible tanto: especies, producto y volumen, solicitada mediante donación del grupo que tiene objetivos Sociales – Ambientales. El solicitante de la donación cumplen con lo dispuesto en el artículo 109 del TULSMA referente a los requisitos establecidos”;*

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2014-0311, de 12 de marzo del 2014, la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas certifica la existencia del volumen y especies requeridas para la donación;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPAE-2014-0493 de fecha 12 de marzo del 2014 suscrito por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, dirigido al Coordinador General Jurídico del Ministerio del Ambiente remite la documentación correspondiente para la donación del producto forestal solicitado, a fin de que se proceda con la revisión y el trámite de donación,

Que, la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas Lcda. Narcisa Cárdenas Araujo certifica con fecha 12 de marzo del 2013 que: *“esta cartera de estado posee Trozas de las especies Coco, Anime, Sande, Guayacán, Mascarey, Garza con un volumen de 47.81 m3 (83 unidades); material que fue decomisado dentro de los procesos forestales No. 98-2013; 99-2013; 100-2013; 101-2013; 102-2013; 103-2013. De igual manera certifico que en el proceso forestal antes indicado se ha dictado resolución sancionatoria las cuales se encuentran ejecutoriadas y no existe sobre ellos, ningún proceso administrativo que haya suspendido el trámite de ejecución correspondiente”*

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2014-0461 de fecha 04 de abril del 2014, se remite el alcance al Informe Técnico No. MAE-DPAE-2014-002 realizado el 12 de marzo del 2014, en el cual se realiza una individualización del producto forestal decomisado, y se señala: *“los valores de los cuadro individualizados de cada proceso administrativo están relacionados con el cuadro general constante en el Informe antes señalado”* y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Declarar no conveniente la venta y realizar la donación a favor del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Esmeraldas del siguiente producto forestal:

Proceso	Especie	Tipo	N°	Volumen Parcial	Volumen Total
98-2013	Coco	Trozas	2	0,58	7,3
	Anime	Trozas	8	2,34	
	Sande	Trozas	15	4,38	
99-2013	Guayacan	Trozas	13	8,98	8,98
100-2013	Garza	Trozas	5	3,53	7,08
	Mascarey	Trozas	1	0,71	
	Anime	Trozas	2	1,42	
	Sande	Trozas	2	1,42	
101-2013	Guayacan	Trozas	12	7,63	7,63
102-2013	Mascarey	Trozas	3	2,63	7
	Anime	Trozas	3	2,63	
	Sande	Trozas	2	1,74	
103-2013	Sande	Trozas	15	9,82	9,82
Total			83		47,81

Artículo 2. El Centro de Rehabilitación Social de Varones de Esmeraldas (CRSVE), utilizará el producto forestal antes detallado para que las personas privadas de la libertad (PPLs), que se encuentran reclusas en el centro trabajen en los Talleres de Carpintería que funcionan dentro del CRSVE, realizando varias actividades productivas y de esta manera los PPLs, ocupen el tiempo en cosas provechosas para ellos mismos y para el centro.

Artículo 3.- En todo momento la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas podrá verificar el destino de la presente donación y de encontrar que no se ha cumplido con el compromiso del solicitante, se iniciarán inmediatamente las acciones legales a las que haya lugar.

Artículo 4.- El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas participará en la entrega – recepción de los productos forestales entregados a la Institución beneficiaria.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a, 19 de Mayo de 2014

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 143

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, la Codificación del Código Civil, en su artículo 577 primer inciso, establece que “las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento”.

Que, la Fundación Balsa Ecuatoriana-JP, fue aprobada en esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial N° 147 del 28 de noviembre de 2006.

Que, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I de la Codificación del Código Civil y en las leyes especiales, contempla en el artículo 27 el procedimiento para la Disolución Voluntaria de las organizaciones sociales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Estatuto de la Fundación Balsa Ecuatoriana -JP, y mediante resolución adoptada por la totalidad de los miembros en Asamblea General Ordinaria, realizada el día 08 de febrero de 2014, en la que decidieron disolver a la Fundación Balsa Ecuatoriana -JP; siendo así que la mencionada resolución cumple con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

Que, el señor Kuniyuki Higurashi, representante legal de la Fundación adjunta la declaración juramentada, realizada el 15 de abril del 2014 en la que manifiesta que la Fundación Balsa Ecuatoriana-JP no posee patrimonio alguno ni bienes en el territorio ecuatoriano;

Que, el Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil con fecha 03 de abril de 2014, certifica que examinados los registros no aparece la Fundación Balsa Ecuatoriana -JP como dueña de bien raíz alguno ubicado en el Cantón Guayaquil.

Que, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil con fecha 03 de abril del 2014, certifica que en la base de datos no consta inscrita escritura de constitución, ni nombramiento de persona alguna de la Fundación Balsa Ecuatoriana -JP.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y del Decreto Ejecutivo N°. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

Acuerda:

Art. 1.- Disolver a la Fundación Balsa Ecuatoriana -JP, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 147 del 28 de noviembre del 2006, el mismo que queda sin efecto en virtud del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 2.- Notificar a los interesados con una copia del presente Acuerdo Ministerial, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 21 de Mayo de 2014.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Juan Raúl Guaña Pilataxi, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DE FINANZAS

N° 104

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MDN-VCM-2014-0250-OF de 17 de abril de 2014, el señor Carlos Larrea Dávila, Ministro de Defensa Nacional, Subrogante, solicita al señor Ministro de Finanzas, se autorice la comisión de servicios sin remuneración del Mgs. Nelson Samaniego, a fin de que preste sus servicios profesionales, en calidad de Coordinador General Administrativo Financiero de esa Entidad, por el lapso de un año, de conformidad a lo que establece el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el señor Ministro de Finanzas, autoriza la comisión de servicios sin remuneración del Mgs. Nelson Samaniego Cisneros, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Activos Públicos, para que preste sus servicios profesionales en el Ministerio de Defensa Nacional, por el lapso de un año;

Que, mediante comunicación de 22 de abril del 2014, el Mgs. Nelson Samaniego Cisneros, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Activos Públicos, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración en el Ministerio de Defensa Nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con los Arts. 51 y 56 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe favorable respectivo sobre la

comisión de servicios sin remuneración, a favor del Mgs. Nelson Eduardo Samaniego Cisneros, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Activos Públicos de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio, signado con el Informe No. MINFIN-DATH-2014-133 de 22 de abril de 2014; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los Arts. 51 y 56 del Reglamento General a la LOSEP, declarar en comisión de servicios sin remuneración al Mgs. Nelson Eduardo Samaniego Cisneros, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Activos Públicos de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio, para que preste sus servicios profesionales en calidad de Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, por el lapso de un año a partir del 23 de abril de 2014.

Dado en Quito, 23 de abril del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

N° 105

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0163 de 22 de abril del 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, comunica a la Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, que a fin de continuar con la Etapa II del Proyecto "Estrategia de mejora en la percepción de riesgo para el financiamiento externo del Ecuador", es necesario que la Eco. Ximena Rivera Yáñez asista a varias reuniones de trabajo con la Organización para la

Cooperación y el Desarrollo Económico y Agencias de Crédito a la Exportación, del 27 de abril al 01 de mayo de 2014 en la ciudad de París, por lo cual solicita la emisión de pasajes y viáticos;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 27 de abril al 01 de mayo de 2014, a favor de la Eco. Grace Ximena Rivera Yáñez, Asesora del Despacho Ministerial, para que asista a varias reuniones de trabajo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y Agencias de Crédito a la Exportación, a fin de continuar con la Etapa 11 del Proyecto “Estrategia de mejora en la percepción de riesgo para el financiamiento externo del Ecuador”, en la ciudad de París - Francia, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-136 de 24 de abril de 2014 y de la autorización de viaje al exterior No. 34108 de 23 de abril de 2014, aprobada por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 27 de abril al 01 de mayo de 2014, a favor de la Eco. Grace Ximena Rivera Yáñez, Asesora del Despacho Ministerial, para que asista a varias reuniones de trabajo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y Agencias de Crédito a la Exportación, a fin de continuar con la Etapa II del Proyecto “Estrategia de mejora en la percepción de riesgo para el financiamiento externo del Ecuador”, en la ciudad de París - Francia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de pasajes aéreos, movilización, alimentación y hospedaje serán financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, 24 de abril del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 106

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que el señor Ministro de Finanzas, autorizó a la economista Nelly Lupe Molina Acosta, permiso con cargo a vacaciones para el día 25 de abril del 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ing. Milton Fabián Zamora Aizaga, Director de Planificación e Inversión, subrogará las funciones de Coordinador General de Planificación el 25 de abril del 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 25 de abril del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley.

Acuerda:

Art. 1.- El ingeniero Leonardo Santos Santos, Asesor Despacho Ministerial, subrogará las funciones de Coordinador General Administrativo Financiero del 28 de abril de 2014 hasta la reincorporación de su titular.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de abril del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 107

EL MINISTRO DE FINANZAS**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que mediante memorando No. MINFIN-DM-2014-0174 de 28 de abril de 2014, el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita iniciar las acciones encaminadas para la elaboración del acuerdo de subrogación de la Coordinación General Administrativa Financiera al ingeniero Leonardo Santos, Asesor del Despacho Ministerial, a partir del 28 de abril hasta la reincorporación de su titular, misma que cuenta con el permiso médico correspondiente; y,

No. 14 240

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No.111, de 19 de enero de 2010, se emitieron los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los diferentes niveles de los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 mencionado, establece que los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías Nacionales, identificaran sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos con atribuciones y responsabilidades específicas;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 del 15 de abril de 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento para la Contratación de Gerentes de Proyectos;

Que, el artículo 2 del Acuerdo No. 00056, de 25 de marzo de 2010 antes indicado, determina que: “Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y

considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 del mencionado Acuerdo. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional del Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 342 de 28 de septiembre de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 12 582 publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 397 de 19 de febrero de 2013, prevé que la misión del Ministerio de Industrias y Productividad es la de *“impulsar el desarrollo de las industrias, básicas, intermedias, sector productivo industrial y terciario, artesanal y zonas especiales de desarrollo económico, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión, desagregación tecnológica y mejoramiento continuo de la productividad para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo”*.

Que, el proyecto denominado: *“Proyecto de Desarrollo de Cadenas Productivas: Encadena Ecuador”*, con CUP 154700000.0000.376873 y mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-0526-OF de 28 de mayo de 2014, suscrito por Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de acuerdo a lo determinado en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y enmarcado dentro del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, concretamente con el Objetivo 10, *“Impulsar la Transformación de la Matriz Productiva”*, Política 10.1, 10.2., 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8; y, de conformidad con los artículos 6 incisos 3 y 4; y, artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ha sido priorizado;

Que, mediante Memorando Nro. MIPRO-5II-2014-0146-M de 29 de mayo de 2014, el Subsecretario de Industrias Básicas solicitó al señor Ministro de Industria y Productividad Subrogante disponga a quien corresponda inicie los trámites necesarios para que el *“Proyecto de Desarrollo de Cadenas Productivas: Encadena Ecuador”*, sea declarado proyecto emblemático, con lo cual se disponga la contratación del Gerente de Proyecto, así como del personal que consta en la ficha del proyecto indicado por cuanto cumple con los requisitos determinados en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 del 15 de abril de 2010, considerando el inicio de su ejecución, sin perjuicio de la publicación de los instrumentos jurídicos necesarios en el Registro Oficial;

Que, mediante Memorando Nro. MIPRO-CGP-2014-0192 de 30 de mayo de 2014, suscrito por el Eco. Enrique Decker Ayala, Coordinador General de Planificación,

señala que se ha constatado que el proyecto de Desarrollo de Cadenas Productivas: Encadena Ecuador consta en el Plan Plurianual Institucional-PPI 2014-2017, por cuanto fueron asignados recursos en el Plan Anual de Inversión - PAI 2014; de igual forma se ha verificado que el proyecto consta como parte del Plan Operativo Anual-POA 2014, mismo que fue aprobado al iniciar este ejercicio fiscal y que en función del tiempo que ha tomado su priorización ante SENPLADES deberá ser reprogramado para ajustar su ejecución, en tal virtud *“(...) emite su aval para la elaboración del Acuerdo Ministerial de Declaración de Proyecto Emblemático que de conformidad a la sumilla inserta por la máxima autoridad, se encuentra autorizado (...)”*; y, solicita a la Coordinación General Jurídica la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que le concede numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art 1.- Calificar como proyecto emblemático, al proyecto denominado: *“Proyecto de Desarrollo de Cadenas Productivas: Encadena Ecuador”*, por reunir los requisitos determinados en el artículo 2 del Acuerdo No. 00056, de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, al ser el mismo representativo y considerado producto estrella del Ministerio de Industrias y Productividad, y por estar considerado en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), Plan Plurianual Institucional (PPI) y en el Plan Operativo Anual (POA).

Art 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Industrias Intermedias, a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación General Administrativa-Financiera de esta Cartera de Estado.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de mayo de 2014.

f.) Byron Proaño Ayabaca, Ministro de Industrias y Productividad Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 04 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

No. 14 241

EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que mediante la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI-, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, se constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad que tiene como objeto establecer el marco jurídico destinado a: “ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de éstas.

Que el artículo 2, numeral 4, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece el siguiente principio del Sistema Ecuatoriano de la Calidad:”2. Equivalencia.- la posibilidad de reconocimiento de reglamentos técnicos de otros países, de conformidad con prácticas y procedimientos internacionales, siempre y cuando sean convenientes para el país;”;

Que, asimismo, el artículo 2, numeral 4, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece el siguiente principio del Sistema Ecuatoriano de la Calidad:” 2. Excelencia.- es obligación de las autoridades gubernamentales propiciar estándares de calidad, eficiencia técnica, eficacia, productividad y responsabilidad social;”;

Que de acuerdo al artículo 8, literal e), de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad:” El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad”;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC- de la Organización Mundial del Comercio – OMC, en el párrafo 7 del artículo 2 declara lo siguiente: los Miembros considerarán favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes reglamentos técnicos de otros Miembros aun cuando difieran de los suyos, siempre que tengan la convicción de que esos reglamentos cumplen adecuadamente los objetivos de sus propios reglamentos;

Que de acuerdo a lo dispuesto al párrafo 1 del artículo 6 del AOTC: los Miembros se asegurarán de que, cada vez que sea posible, se acepten los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los demás Miembros, aun cuando esos procedimientos difieran de los suyos, siempre que tengan el convencimiento de que se trata de procedimientos que ofrecen un grado de conformidad con los reglamentos técnicos o normas pertinentes equivalente al de sus propios procedimientos;

Que los rigurosos estándares para la comercialización de productos y legislación de calidad vigente en la Unión Europea y sus Países Miembros garantizan adecuados niveles de seguridad y protección a los consumidores;

Que mediante Informe Técnico de 30 de mayo de 2014 se recomienda la adopción de normas europeas para ayudar a la industria ecuatoriana;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad, dentro de sus competencias, debe propiciar el mejoramiento de la calidad de los productos que se ofrecen en el país;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Acuerda

Art. 1.- En consideración a los estándares de calidad vigentes en la Unión Europea, se reconoce como equivalentes la normativa y reglamentación técnica de la Unión Europea y sus países Miembros.

Art. 2.- La demostración de la conformidad con los reglamentos técnicos ecuatorianos de productos de origen europeo, se verificará mediante los procedimientos de evaluación de la conformidad previstos en los respectivos reglamentos técnicos ecuatorianos o por medio del certificado de conformidad de primera parte o de la declaración juramentada del importador de cumplimiento de reglamento técnico ecuatoriano.

Art. 3.- Lo dispuesto en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial prevalecerá sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos en los reglamentos técnicos ecuatorianos.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 3 de junio de 2014.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 04 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE TURISMO

No. 20140033

Ing. Christian Patricio Saa López
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 255 de 10 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República encarga al doctor Vinicio Alvarado Espinel el Ministerio de Turismo;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 13 del Acuerdo Ministerial No. 123, de desconcentración de las funciones y atribuciones del Ministro en los ámbitos administrativo, financiero y jurídico del Ministerio de Turismo, publicado en Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, son prerrogativa del/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades: *“1. Suscribir convenios generales, marco o interinstitucionales, acuerdos, resoluciones y actas a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a la programación presupuestaria conforme a los planes previamente aprobados.”;*

Que, la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 3.2.21.3 Mantenimiento de documentos y registros, establece que los documentos calificados como históricos o que han perdido su valor por haber dejado de tener incidencia legal, técnica, financiera, estadística o de otra índole, deben ser evaluados y proceder a su destrucción de conformidad a las disposiciones legales, con la intervención de una comisión que se encargue de analizar, calificar y evaluar toda la información existente y determinar los procedimientos a seguir, los períodos de conservación de la documentación, los datos relacionados con el contenido, período, número de carpetas o de hojas y notas explicativas del documento;

Que, el Informe de Evaluación Integral del Sistema de Control Interno Institucional, emitido por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Turismo y aprobado por la Contraloría General del Estado mediante oficio 04401 DAI de 8 de febrero de 2013, recomienda en el número 8 a la Coordinadora General Administrativa Financiera, disponga a la Directora Financiera y al Director de Secretaría General que en forma conjunta procedan a la evaluación y calificación de toda la documentación financiera previa a la diligencia de destrucción y baja de aquella que tenga más de 10 años emitida, la que se cumplirá con la intervención de una comisión, previa destrucción, diligencia de la cual se dejará constancia en el acta respectiva;

Que, con fecha 23 de enero de 2014 mediante Informe – Proceso de Baja Documental Inspección Previa, el Director de Secretaría General conjuntamente con la señora María

del Pilar Aguilar, servidora de la Dirección Financiera, concluyen que: *“Por lo expuesto a Usted, sírvase solicitar a la autoridad correspondiente emita la autorización respectiva a fin de continuar con el proceso de baja de la documentación cuya emisión supera los 10 años.”;*

Que, consta en Acta de Inspección Previa del Proceso de Baja Documental MT-DSG-2014-001, el detalle de las unidades y número de contenedores a ser revisados, adjuntando además el inventario de cada unidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20140048 de 16 de mayo de 2014, el ingeniero Christian Patricio Saa López, Coordinador General Administrativo Financiero (E), en su artículo único resuelve: *“Disponer la publicación de la Tabla de Plazos de Conservación Documental del Ministerio de Turismo, para depurar los bancos de información extemporánea (...);*

Que, mediante memorando No. MT-DSG-214-0065 de 06 de mayo de 2014, el licenciado Edison Javier Medina Piedra, Director de Secretaría General del Ministerio de Turismo, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución que avale el proceso de baja documental;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13 del Acuerdo Ministerial No. 123 de Desconcentración de Funciones y Atribuciones del Ministerio de Turismo,

Resuelve:

Art. 1.- Disponer la baja y destrucción de los documentos del Ministerio de Turismo, que han perdido su valor por haber dejado de tener incidencia legal, técnica y financiera, conforme la información que consta en el Informe - Proceso de Baja Documental Inspección Previa.

Art. 2.- Disponer la conformación de la Comisión Interna que realizará la diligencia de baja y destrucción de la documentación referida en el artículo precedente, la que queda integrada por: la Directora Financiera o su Delegado, el Director de Secretaría General o su Delegado, la Directora Administrativa o su Delegado, y un Delegado de la Dirección de Auditoría Interna, quien actuará como veedor.

Art. 3.- Los miembros de la Comisión Interna, señalarán lugar, día y hora para que se lleve a cabo la diligencia de baja de la documentación mencionada en el artículo 1 de esta Resolución, siguiendo las normas ambientales sobre reciclaje, que se encuentren vigentes.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de mayo de 2014.

f.) Ing. Christian Patricio Saa López, Coordinador General Administrativo Financiero (E).

Nro. ARCH-2014-0011-RES

Quito, D.M., 07 de mayo de 2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que los artículos 33, 66 numeral 17 y 325 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúan que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico; fuente de realización personal y base de la economía; reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la libertad de trabajo, por lo que, nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley; y, el Estado garantiza el derecho al trabajo;

Que el inciso primero del artículo 283 de la Constitución Ibídem, preceptúa que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el artículo 314 de la Carta Magna, establece que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que el artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados;

Que con Acuerdo Ministerial No. 025 de 15 de abril del 2003, el Ministerio de Energía y Minas (Hoy Recursos Naturales No Renovables), fija las tarifas para varias rutas de transporte terrestre de combustibles que la EP PETROECUADOR, debe cancelar a los transportistas que realizan este servicio;

Que con Oficios 31988-CCNA-SUC-2012 de agosto 3 de 2012, 31989-CCNA-SUC-2012 de agosto 3 de 2012, 44835-CCNA-SUC-2012 de noviembre 7 de 2012, 43559-CCNA-SUC-2012 de noviembre 12 de 2012, 02332-CCNA-OPR-NOR-2013 de enero 21 de 2013; y, 08212-CCNA-SUC-2013 de marzo 8 de 2013, la Empresa Pública EP PETROECUADOR, ante la necesidad de realizar procesos contractuales para la contratación del servicio de transporte del combustible solicita la determinación de la tarifa de flete de transporte terrestre combustibles para las diferentes rutas;

Que es necesario fijar la tarifa de flete de transporte terrestre de combustibles para las rutas: Terminal La Libertad - Depósito de Pesca Artesanal "Salinas"; Terminal La Libertad - Depósito de Pesca Artesanal "Petrocomercial Crucita"; Terminal La Libertad - Depósito de Pesca Artesanal "Huaquillas"; Terminal La Libertad - Depósito de Pesca Artesanal "SANTA MARIANITA"; Terminal La Libertad - Depósito de Pesca Artesanal "6 DE OCTUBRE"; Terminal Beaterio Estación de Servicios "PETROCOMERCIAL LITA"; Terminal Santo Domingo Estación de Servicio "San Lorenzo"; Terminal Santo Domingo - Estación de Servicio "El Pailón"; Terminal La Toma - Estación de Servicio "Petrocomercial Yantzaza"; Terminal La Toma - Estación de Servicio "Petrocomercial BALSAS"; Terminal Pascuales - Estación de Servicio "BALSAS"; Terminal La Toma Estación de Servicio "LAS LAJAS"; Terminal Pascuales - Estación de Servicio "Petrocomercial LAS LAJAS"; Terminal Pascuales - Estación de Servicio "ZUMBI"; Terminal Pascuales - Estación de Servicio "EL PANGUI"; Terminal Pascuales - Estación de Servicio "CARIAMANGA"; Terminal Pascuales Estación de Servicio "CELICA"; Terminal Pascuales - Estación de Servicio "MACARÁ"; Terminal Pascuales - Estación de Servicio "PUYANGO"; Terminal Pascuales - Estación de Servicio "ZAPOTILLO"; Terminal Chaullabamba Estación de Servicio "ZUMBI"; Terminal Chaullabamba - Estación de Servicio "EL PANGUI"; Terminal Beaterio - Estación de Servicio "Ponceano"; Terminal Beaterio - Estación de Servicio "LAGO AGRIO"; y, Terminal Beaterio - Estación de Servicio "SUCUMBÍOS";

Que con Memorandos Nos. 34-ARCH-DCTD-TA-TD-AHCE-AEF-2013 de enero 15 de 2013. Anexo Nro. 12; 191-ARCH-DCTD-TA-TD-AHCE-AEF-2013 de abril 25 de 2013. Anexo Nro. 13; 87-ARCH-DCTD-TA-TD-AHCE-AEF-2013 de julio 5 de 2013. Anexo Nro. 14; 125-ARCH-DCTD-TA-TD-AHCE-AEF-2013 de agosto 22 de 2013. Anexo Nro. 15; 367-ARCH-DCTD-TA-MPC-AHCE-AEF-2013 de agosto 26 de 2013. Anexo Nro. 16; 440-ARCH-DCTD-TA-AHCE-AEF-2013 de noviembre 22 de 2013. Anexo Nro. 17; 444-ARCH-DCTD-TA-AHCE-AEF-2013 de noviembre 25 de 2013. Anexo Nro. 18; ARCH-A-2014-0093-ME de enero 29 de 2014; ME-14-ARCH-S-2014 de febrero 6 de 2014; ARCH-M-2014-0167-ME de febrero 6 de 2014; ARCH-E-2014-0204-ME de febrero 6 de 2014; ARCH-L2014-0157-ME de febrero 10 de 2014; ARCH-O-2014-0149-ME de febrero 07 de 2014, el Proceso de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados en coordinación con el Proceso de Análisis de Estudios Económico Financiero y Control de Activos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; y, las Agencias Regionales de Hidrocarburos, reportadas mediante los memorandos descritos, emiten informe favorable.

Que mediante Memorando No. ARCH-DCTD-2014-0170-ME de 6 de mayo de 2014, la Dirección Técnica de Combustibles, recomienda al señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, fijar la tarifa por transferencia de combustibles que reconocerá la Empresa Pública EP PETROECUADOR, a las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de transporte de transferencia de combustibles para las Rutas principales indicadas;

Que con Memorando Nro. ARCH-DJ-2014-0221-ME de 21 de abril de 2014, la Dirección Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas, emite informe favorable sobre este proyecto de resolución y, recomienda al señor Director su expedición, en virtud del cual se fijaría la tarifa de flete de transporte terrestre de combustible para las rutas principales referidas que debe cancelar la Empresa Pública EP PETRO-ECUADOR a los transportistas que realizan este servicio;

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 65 de la Ley de Hidrocarburos, reformada,

Resuelve:

Art. 1.- FIJAR la tarifa de flete de transporte terrestre de combustible para las Rutas Principales que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, debe cancelar a los transportistas que realizan este servicio, conforme al siguiente detalle:

TARIFA PARA FLETE DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLE PARA LAS RUTAS PRINCIPALES:

RUTAS PRINCIPALES	FLETE EN USA \$ /GALON /VIAJE REDONDO
	GASOLINA PESCA ARTESANAL
Terminal La Libertad - Depósito de Pesca Artesanal "Salinas"	0,011666
Terminal La Libertad - Depósito de Pesca Artesanal "Petrocomercial Crucita"	0,063922
Terminal La Libertad - Depósito de Pesca Artesanal "Huaquillas"	0,099518
Terminal La Libertad - Depósito de Pesca Artesanal "Santa Marianita"	0,057741
Terminal La Libertad - Depósito de Pesca Artesanal "6 de Octubre"	0,099912

TARIFA PARA FLETE DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLE PARA LAS RUTAS PRINCIPALES:

RUTAS PRINCIPALES	FLETE EN USA \$ /GALON /VIAJE REDONDO	
	PRODUCTO	
	DIESEL	GASOLINAS
Terminal Beaterio - Estación de Servicio "Ponceano"	0,0112717	0,011666
Terminal Beaterio - Estación de Servicios "Petrocomercial Lita"	0,065749	0,062224
Terminal Beaterio - Estación de Servicio "Lago Agrio"	0,108425	0,104438
Terminal Beaterio - Estación de Servicio "Sucumbíos"	0,112139	0,108119
Terminal Santo Domingo - Estación de Servicio "San Lorenzo"	0,072528	0,068152
Terminal Santo Domingo - Estación de Servicio "El Pailón"	0,070706	0,066499
Terminal La Toma - Estación de Servicio "Petrocomercial Yantzaza"	0,048665	0,046862
Terminal La Toma - Estación de Servicio "Petrocomercial Balsas"	0,055475	0,053595

Terminal La Toma - Estación de Servicio "Las Lajas"	0,069901	0,066677
Terminal Pascuales - Estación de Servicio "Petrocomercial Las Lajas"	0,075628	0,071619
Terminal Pascuales - Estación de Servicio "Balsas"	0,078776	0,074473
Terminal Pascuales - Estación de Servicio "Zumbi"	0,119711	0,111595
Terminal Pascuales - Estación de Servicio "El Pangui"	0,168721	0,159870
Terminal Pascuales - Estación de Servicio "Cariamanga"	0,130513	0,124244
Terminal Pascuales - Estación de Servicio "Celica"	0,102533	0,097965
Terminal Pascuales - Estación de Servicio "Puyango"	0,082924	0,078234
Terminal Pascuales - Estación de Servicio "Macará"	0,140511	0,134296
Terminal Pascuales - Estación de Servicio "Zapotillo"	0,109672	0,104663
Terminal Chaullabamba - Estación de Servicio "Zumbi"	0,142238	0,137471
Terminal Chaullabamba - Estación de Servicio "El Pangui"	0,161749	0,156273

Art. 2.- Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- Dejar sin efecto cualquier norma y disposición que se contraponga a la presente Resolución.

Art. 4.- Publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DADO, en Quito, a 07 de mayo de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-

f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 4 de junio de 2014.

No. 015/2014

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 141/2008, publicada en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008, aprobó la RDAC Parte 137 “OPERACIONES CON AERONAVES AGRICOLAS” y sus posteriores modificaciones con Resoluciones Nos. 024/2009 de 18 de febrero del 2009, 175/2011 de 10 de junio del 2011, 302/2011 de 19 de septiembre del 2011 y 012/2012 de 26 de enero del 2012;

Que, con memorando Nro. DGAC-OF-2013-0106-M de 16 de octubre del 2013, Aeronavegabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó un proyecto de modificación a la Subparte G Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo y Alteraciones de la Regulación Técnica RDAC Parte 137 “Operaciones con Aeronaves Agrícolas”, a fin de establecer los requerimientos de mantenimiento de las aeronaves bajo esta norma y mantener concordancia con las RDAC Partes 43, 91 y 21;

Que, el proceso de modificación a la regulación antes citada, ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión del Comité de Normas efectuada el día 8 de enero del 2014, resolvió en consenso recomendar al señor Director aprobar la modificación propuesta y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las

atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la Subparte G “Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo y Alteraciones” de la Regulación Técnica RDAC Parte 137 “OPERACIONES CON AERONAVES AGRICOLAS”, como se detalla a continuación:

SUBPARTE G - MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ALTERACIONES

137.75 Aplicabilidad

Esta Subparte prescribe las reglas para la realización del mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones y alteraciones para cada poseedor del certificado bajo esta Parte.

137.77 Responsabilidad de la Aeronavegabilidad

- (a) *El explotador de las aeronaves operadas bajo esta parte es responsable de mantenerlas en condición aeronavegable.*
- (b) *El explotador de la aeronave es el responsable de corregir cualquier desperfecto o daño que afecte la aeronave o componente.*
- (c) *El explotador de la aeronave es responsable de que el mantenimiento sea ejecutado y controlado en conformidad con la parte 43 de las RDAC.*
- (d) *El explotador de la aeronave es responsable de que el certificado de conformidad de mantenimiento sea emitido una vez que el mantenimiento haya sido completado satisfactoriamente de acuerdo con la Parte 43 de las RDAC.*

137.79 Programa de mantenimiento

El explotador es responsable de que el mantenimiento de la aeronave y sus componentes sea ejecutado conforme a un programa de mantenimiento aprobado por la DGAC.

137.81 Requisitos adicionales de mantenimiento

- (a) *Todo explotador que opere una aeronave bajo esta parte debe cumplir como mínimo con el programa de manteni-*

miento recomendado por el fabricante y cualquier requisito adicional establecido por la Autoridad de diseño o por la AAC, para la aeronave o sus componentes.

(b) Para el propósito de esta sección el programa de mantenimiento debe ser elaborado en base al programa recomendado por el fabricante para la aeronave, motor, hélice, rotor, y componentes, incluyendo los equipos de emergencia; o en base a un programa que resulte aceptable para la AAC.

137.85 Organización de mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones

Todo explotador que realice mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones y cada persona con la cual contrate la realización de los mismos, debe demostrar a satisfacción de la Autoridad que dispone de las facilidades, documentación técnica, herramientas y el personal calificado suficiente para la ejecución de los mismos, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y prácticas estándar de aviación.

137.91 Programa de entrenamiento para personal de mantenimiento.

Todo explotador que realice mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones y modificaciones debe elaborar un programa de entrenamiento y someterlo a la aprobación de la Autoridad, para su posterior cumplimiento.

137.93 Requisitos de los registros de mantenimiento.

(a) Todo poseedor de un certificado, deberá mantener los siguientes registros, por los tiempos especificados en el párrafo b) de esta Sección:

(1) Registros del mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones ejecutados en la aeronave y componentes, incluyendo inspecciones de 100 horas, anual, progresiva y las inspecciones requeridas o recomendadas por el fabricante, para cada aeronave, o componente, que como mínimo incluya:

- (i) Una descripción del trabajo ejecutado (o referencia de datos aceptables para el Director General);
- (ii) La fecha de terminación del trabajo realizado; y,

(iii) Número de licencia, de la persona que firma el certificado de conformidad de mantenimiento.

(2) Registros conteniendo la siguiente información:

(i) Tiempo total en servicio, tiempo calendario y ciclos del fuselaje de cada motor, de cada hélice, y de cada rotor, conforme sea requerido.

(ii) Estado actualizado de las partes de vida limitada para cada estructura, motor, hélice, rotor y equipos, conforme sea requerido;

(iii) Tiempo desde la última revisión general (overhaul), tiempo calendario y ciclos de todos los ítems instalados en la aeronave que así lo requieran;

(iv) Estado actualizado de la inspección de la aeronave, incluyendo horas, ciclos y tiempo calendario desde la última inspección requerida por el programa de inspección recomendado por el fabricante y aprobado por la Autoridad;

(v) Estado actualizado del cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad (AD) aplicables, incluyendo el número de la AD, el método de cumplimiento, la fecha de revisión; fecha de la acción repetitiva; y,

(vi) Copias de los formularios requeridos en la Parte 43, Sección 43.305, de las RDAC, para cada reparación o modificación mayor de la estructura, de los motores instalados, hélices, rotores o equipos instalados, según sea aplicable.

(b) El propietario u operador deberá retener los registros por los siguientes períodos:

(1) Los registros especificados en el párrafo (a) (1) de esta sección deberán ser retenidos hasta que el trabajo se repita o sustituya por uno nuevo de la misma magnitud y alcance; o por 1 año después de ejecutado el trabajo;

- (2) Los registros especificados en el párrafo (a) (2) de esta sección, deberán ser retenidos y transferidos con la aeronave al momento en que ésta sea vendida.

Los registros deben estar disponibles para la presentación a la Autoridad en el momento que se lo requiera;

137.95 Transferencia de registros de mantenimiento

Todo operador que venda una aeronave registrada en el país deberá transferir al comprador, en el momento de la venta, todos los registros pertenecientes a esa aeronave.

137.97 Certificado de Conformidad de mantenimiento.

Ningún explotador certificado bajo esta parte, puede operar una aeronave luego de realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones o modificaciones mayores, a menos que prepare, o haga preparar a la persona con quién él contrata la realización del mantenimiento, un certificado de conformidad de mantenimiento, de acuerdo a lo estipulado en la Parte 43 de las RDAC.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de marzo del 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de enero del 2014.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, Encargado.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, Encargado, en la ciudad de Quito, el 22 de enero del 2014.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General, DGAC.

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 3 de junio de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General DGAC.

No. 016/ 2014

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 042/2008 de 24 de marzo del 2008 y publicada en el Registro Oficial No. S-321 de 22 de abril del 2008, aprobó la Regulación Técnica RDAC Parte 141 "Escuela de Pilotos" y sus modificaciones emitidas con Resoluciones Nos. 127/2010 de 9 de junio del 2010 y 189/2011 de 16 de junio del 2011;

Que, conforme el Artículo Segundo del Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, efectuado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia el 3 de agosto del 2007, con la participación del Ecuador se acordó que: "Los Estados y Organismos Regionales participantes se comprometen a armonizar entre sí, en estrecha coordinación con la OACI sus reglamentos y procedimientos en materia de Seguridad Operacional";

Que, conforme al compromiso asumido en el Acuerdo antes citado, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica elaboró y presentó al Comité de Normas las propuestas de Regulación Final, en la cual se propone la armonización de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Partes 141, elaborada en base a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos LAR 141;

Que, el proceso de modificación ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión del 8 de enero del 2014, el Comité de Normas resolvió en consenso recomendar al Director General apruebe y legalice el proyecto antes citado y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo", que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta Resolución y que se encuentra publicado en la página Web de la Institución.

Artículo Segundo.- Todos los Centros de Instrucción a los que la Dirección General de Aviación Civil ha emitido un Certificado de Operación bajo la RDAC Parte 141 vigente

hasta el 28 de marzo del 2014 y se encuentren vigentes a la fecha de aprobación de la presente Resolución o se encuentren en proceso de certificación, tendrán plazo de hasta un año, contado a partir del 01 de marzo del 2014, para implementar y demostrar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la nueva edición de la presente Regulación; durante este periodo podrán aplicar sus programas de instrucción aprobados.

Los nuevos Centros de Instrucción que soliciten su certificación inicial o aquellos Centros de Instrucción certificados que requieran una nueva aprobación o cualquier otra certificación adicional con fecha posterior a la aprobación de la presente Resolución, deberán cumplir con lo establecido en la nueva edición de la Regulación Técnica RDAC 141.

Artículo Tercero.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir del 01 de marzo del 2014, fecha en la cual, quedará sin efecto la Resolución No. 042/2008 de 24 de marzo del 2008 y sus modificaciones emitidas mediante Resoluciones Nos. 127/2010 de 9 de junio del 2010 y 189/2011 de 16 de junio del 2011.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de enero del 2014.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, Encargado.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, Encargado, en la ciudad de Quito, el 22 de enero del 2014.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General, DGAC.

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 3 de junio de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General DGAC.

del 2012, aprobó la nueva edición de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil RDAC Parte 121 "Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares";

Que, en el mes de abril del 2013, TAME EP, TRANS AM, AEROGAL, ADENA y ADACE, solicitaron al Director General, reuniones de trabajo a fin de revisar y analizar la nueva edición de la Regulación Técnica RDAC Parte 121;

Que, la Dirección General mediante oficio No. DGAC-YA-2013-1029-O de 23 de abril del 2013, invitó a los operadores aéreos y asociaciones a mantener reuniones de trabajo a fin de revisar la RDAC Parte 121 conforme un cronograma elaborado para el efecto;

Que, el proyecto de modificación de la RDAC Parte 121 contiene además de las últimas enmiendas al Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, las observaciones de los representantes de los operadores aéreos;

Que, el proyecto final de modificación a la RDAC Parte 121 fue puesto a consideración de los interesados a fin de que puedan emitir sus comentarios, sin que existan acotaciones al respecto;

Que, el Comité de Normas en sesión efectuada el 28 de enero del 2014, analizó el proyecto de modificación de la RDAC Parte 121 y resolvió en consenso recomendar al Director General su aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 121 "Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares", que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta Resolución y se encuentra publicado en la página Web de la Institución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir del 29 de mayo del 2014, fecha en la cual, quedará sin efecto la Resolución No. 0443/2013 de 13 de noviembre del 2013.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

No. 044 / 2014

LA DIRECCION GENERAL DE
AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 157/2012 de 29 de mayo del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 753 S de 25 de julio

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de febrero del 2014.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, Encargado.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, Encargado, en la ciudad de Quito, el 14 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rita Huilca C., Directora de Secretaría General, DGAC.

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 3 de junio de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General DGAC.

No. 18-DN-DINARDAP-2014

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato al usuario;

Que el numeral primero del artículo 85 de la Carta Magna instituye: “*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 265 determina: “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*”;

Que el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial-COOTAD, respecto al ejercicio de la competencia de registro de la propiedad dispone: “*La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales*”;

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010 fue publicada la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, reformada mediante Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 843 de 03 de diciembre de 2012, la cual le otorga el carácter de orgánica;

Que el artículo 19 de la ley ibídem señala: “*De conformidad con la Constitución de la República el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. ...*”;

Que el artículo 31 de la precitada Ley señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “*1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; y (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral*”;

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expidió la Resolución No. 027-DN-DINARDAP-2011, de 5 de abril de 2011, con la cual se emite el INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD EN TRANSICIÓN;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069-2013 de 19 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 162 de 15 de enero de 2014, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne mediante Oficio No 008 2014, de 26 de mayo de 2014, ha remitido atenta comunicación a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos por el que informa que se ha configurado un conjunto de supuestos fácticos y por ende al tratarse de circunstancias excepcionales comunica que se ha encargado el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Muisne al señor abogado Daniel Ángel Bernal Bodniza, considerando para el efecto lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y acogiendo adicionalmente la última reforma al Reglamento

del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de los Registradores de la Propiedad.

Que se ha considerado lo estipulado en el artículo 1 del INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD EN TRANSICIÓN, que dispone: *“Previo al encargo de un registrador de la propiedad en cualquier cantón de la República, la municipalidad respectiva presentará a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos una comunicación por escrito debidamente motivada, en la que hará constar la necesidad de dicho municipio de contar con un registrador encargado...”*;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar el encargo en calidad de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Muisne, al señor abogado Daniel Ángel Bernal Bodniza, quien cumple con los requisitos establecidos para tal dignidad según lo dispuesto en La Resolución No. 027-DN-DINARDAP-2011, de 05 de abril de 2011, donde se dicta el INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD EN TRANSICIÓN.

Art. 2.- Disponer que la vigencia del encargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Muisne, regirá conforme la Disposición Transitoria Segunda del INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD EN TRANSICIÓN; es decir hasta que sea legalmente reemplazado a través de los concursos correspondientes de conformidad a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 3.- Solicitar que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Muisne, convoque de forma prioritaria el respectivo Concurso de Méritos y Oposición a fin de que, una vez llevado el mismo, se pueda designar al Registrador de la Propiedad y Mercantil titular del cantón prenombrado

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de mayo de 2014.

f.) Ab. María Gabriela Vargas A., Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 04 de junio de 2014. f.) Ilegible, Archivo.

No. 19-DN-DINARDAP-2014

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato al usuario;

Que el numeral primero del artículo 85 de la Carta Magna instituye: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 265 determina: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*;

Que el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial-COOTAD, respecto al ejercicio de la competencia de registro de la propiedad dispone: *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales”*.

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010 fue publicada la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, reformada mediante Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 843 de 03 de diciembre de 2012, la cual le otorgo el carácter de orgánica;

Que el artículo 19 de la ley ibídem señala: *“De conformidad con la Constitución de la República el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. ...”*;

Que el artículo 31 de la precitada Ley señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos;* 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;* y (...) 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral*”;

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expidió la Resolución No. 027-DN-DINARDAP-2011, de 5 de abril de 2011, con la cual se emite el INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD EN TRANSICIÓN, así como Resolución No. 080-DN-DINARDAP-2011 de 15 de julio de 2011, por la cual regula la procedencia respecto del encargo registral para el caso de que en el respectivo cantón no exista una oficina registral y quien haya ejercido las funciones correspondientes sea el Procurador Síndico o cualquier otro funcionario Municipal;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069-2013 de 19 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 162 de 15 de enero de 2014, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Putumayo mediante Oficio No 004-SG-GADMP-2014, de 19 de mayo de 2014, ha remitido atenta comunicación a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos por el que informa que al no existir en su cantón una oficina Registral, solicita se sirva autorizar el encargo del Registro de la Propiedad de dicha localidad al nuevo Procurador Síndico del Municipio de Putumayo, señor doctor Marco Antonio Cruz Montero; considerando para el efecto lo establecido en el Artículo 2, letra a) de la Resolución No. 080-DN-DINARDAP-2011 de 15 de julio de 2011;

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos – DINARDAP – a través de su Dirección de Asesoría Jurídica y, privilegiando el principio de colaboración interinstitucional, solicitó sea remitida la hoja de vida del señor doctor Marco Antonio Cruz Montero, la misma que reúne los requisitos establecidos para el cargo, y avala la idoneidad del indicado profesional;

Que se ha considerado lo estipulado en el artículo 1 del INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD EN TRANSICIÓN, que dispone: “*Previo al encargo de un registrador de la propiedad en cualquier cantón de la República, la municipalidad respectiva presentará a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos una comunicación por escrito debidamente motivada, en la que hará constar la necesidad de dicho municipio de contar con un registrador encargado...*”;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar el encargo en calidad de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Putumayo, al señor doctor Marco Antonio Cruz Montero, quien cumple con los requisitos establecidos para tal dignidad según lo dispuesto en La Resolución No. 027-DN-DINARDAP-2011, de 05 de abril de 2011, donde se dicta el INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD EN TRANSICIÓN, y dada la circunstancia establecida en el artículo 2, letra a) de la Resolución No. 080-DN-DINARDAP-2011 de 15 de julio de 2011.

Art. 2.- Disponer que la vigencia del encargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Putumayo, regirá conforme la Disposición Transitoria Segunda del INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD EN TRANSICIÓN; es decir hasta que sea legalmente reemplazado.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de mayo de 2014.

f.) Ab. María Gabriela Vargas A., Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 04 de junio de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-438

Eduardo Seminario Montalvo
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que el licenciado en contabilidad y auditoría, contador público auditor Edison Xavier Freire Moreno, ha presentado la solicitud y documentación respectiva, para su calificación como Auditor Interno, quien reúne los requisitos exigidos en el artículo 3 del capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros" del título XXI, del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando No. DNJ-SN-2014-0410 de 21 de mayo del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del licenciado en contabilidad y auditoría, contador público auditor Edison Xavier Freire Moreno; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al licenciado en contabilidad y auditoría, contador público auditor Edison Xavier Freire Moreno, portador de la cédula de ciudadanía No. 1713994935, para que se desempeñe como Auditor Interno en las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de mayo del dos mil catorce.

f.) Ab. Eduardo Seminario Montalvo, Intendente Nacional Jurídico.

Lo Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de mayo del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 27 de mayo de 2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHAGUARPAMBA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: *"los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*;

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal: *"Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*;

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: *"La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. El Gobierno Central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial"*;

Que, el referido cuerpo legal en el Art. 185 contempla que: *"Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley"*;

Que, el COOTAD, establece en el Art. 186.- *Facultad tributaria.- "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías."*

Que el COOTAD en el Art. 489, literal c) se establecen las Fuentes de la obligación tributaria: [...]

c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: "El impuesto sobre la propiedad rural";

Que, el mismo cuerpo de ley, en el Art. 494.- Actualización del Catastro.- señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";

Que, el COOTAD en el Art. 496, dispone que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.";

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chaguarpamba por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural";

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- "Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones."

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 1, señala que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser

motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.[...] m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

"LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2014 – 2015".

Capítulo I

CONCEPTOS GENERALES

Art.- 1 Objeto.- El Gobierno Autónomo de Chaguarpamba, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón Chaguarpamba, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2 Principios.- Los impuestos prediales rurales que regirán para el bienio 2014-2015, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art.- 3 El catastro predial.- Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Art. 4 Objeto del Catastro.- El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Art. 5 Elementos.- El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios, el avalúo de los predios, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

Art. 6 Definición de Predio rural.- Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 7 Objeto del Impuesto.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados en jurisdicción del Municipio del cantón Chaguarpamba.

Art. 8 Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto predial rural, constituyen los predios rurales ubicados en el cantón Chaguarpamba y su propiedad o posesión.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 9 Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba.

Art. 10 Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios rurales, y en cuanto a lo demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón Chaguarpamba.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.

b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.

c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.

2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.

3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.

4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.

5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.

6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.

7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.

8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.

9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.

10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Art. 11 Elementos de la Propiedad Rural.- Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales.

Respecto de maquinaria e instalaciones industriales que se encuentren en el predio rural, se regirá por lo que se establece en el COOTAD, especialmente lo señalado en su artículo 515.

Art. 12 Predios no gravados por el Impuesto Predial Rural.- Están exentos del impuesto predial rural, los bosques primarios, humedales, los semovientes y maquinarias que pertenecieran a los arrendatarios de predios rurales. Los semovientes de terceros no serán objeto de gravamen a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y que el valor de los primeros no exceda del mínimo imponible a las utilidades, para efecto de la declaración del impuesto a la renta.

CAPITULO III

DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN.

Art. 13 Elementos de Valoración de los predios rurales.- Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición.

Art. 14 Del avalúo de los predios.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo.- Es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para predios mayores a una hectárea.- Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea 12 mapas temáticos (variables), clasificados en tres unidades o grupos:

Unidad	Variable
FISICA	1. Pendientes 2. Aptitud Agropecuaria y Forestal 3. Uso de la Tierra
DE INFRAESTRUCTURA	4. Disponibilidad de Servicios Básicos 5. Accesibilidad a la Red Vial 6. Accesibilidad al Área Urbana – centros poblados 7. Accesibilidad a Infraestructura Social
DE SUSCEPTIBILIDAD Y AMENAZA A PELIGROS NATURALES	8. Amenaza a Movimientos en Masa 9. Amenaza a la Erosión 10. Susceptibilidad a Inundación 11. Amenaza a las Heladas 12. Susceptibilidad a Peligros Volcánicos

Las variables pertenecientes a cada unidad se combinan entre sí, a través de técnicas de geoprocésamiento (suma ponderada), y se obtienen Zonas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura y servicios, y susceptibilidad o amenaza ante peligros naturales. Estas zonas se categorizan en cinco clases: excelente, muy buena, buena, regular y deficiente; y se les asigna un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea, para así generar las Zonas Homogéneas de Precio (ZHP), utilizados para determinar Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mayores a una hectárea mediante la siguiente fórmula:

$$A_{\text{m}} = \sum (S_i \times P_i) + (S_p - S_{\text{ri}}) \times P_{\text{re}}$$

Donde:

A_{m} = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_{i,m}$ = Superficie del predio intersecada con las ZHP, expresada en hectáreas

$P_{i,m}$ = Precio o valor de la ZHP, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha)

Anexo 1 que corresponde al Mapa del valor de la Tierra Rural

En la tabla siguiente inmediata se sintetizan los valores por hectárea distribuidos de acuerdo a las diferentes categorías de las Zonas Homogéneas de la Tierra, obtenidas del Mapa del Valor de la Tierra Rural:

Tabla de Valor para Predios superiores a una hectárea Cantón Chaguarpamba			
Categoría de la Zona Homogénea de la Tierra	Precio por ha (\$USD)		
Deficiente	300		
Regular	500	700	1.000
Buena	750	1.000	1.400
Muy buena	1.000	1.300	1.800

a.2 Para predios menores a una hectárea.- Los predios con superficies menores a una hectárea presentan características de uso habitacional, que limitan las actividades agropecuarias rentables para el comercio local, razón por la cual se establece la aplicación de una tabla de valor por metro cuadrado de terreno, la misma que se obtiene a partir de la investigación de precios y de las ZHP.

Para calcular el avalúo de los predios menores a una hectárea se emplea la siguiente fórmula:

$$A_{\text{m}} = (S_{\text{ri}} \times P_{\text{re}}) + ((S_p - S_{\text{ri}}) \times P_{\text{re}})$$

Donde:

A_{m} = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

S_{ri} = Superficie del predio del rango inicial, expresado en metros cuadrados (m^2)

P_{re} = Precio o valor por metro cuadrado de la fracción básica, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/ m^2)

S_p = Superficie del predio menor a una hectárea, expresado en metros cuadrados (m^2)

P_{fE} = Precio o valor por metro cuadrado de la fracción excedente, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/ m^2)

Anexo Tablas de Valor por metro cuadrado del Cantón.

Factores de aumento o reducción del valor del terreno.- Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus particularidades (obtenidas de la ficha predial rural), se establecen fórmulas de cálculo y *factores de aumento o reducción del valor del terreno*.

Las fórmulas de cálculo y factores a aplicarse son los siguientes:

Fórmula de aplicación para predios superiores a una hectárea:

$$A_i = A_m \times f_s \times \left(\frac{f_p + f_{ag} + f_{ee} + f_{al} + f_c + f_v + f_{rg}}{7} \right)$$

Fórmula de aplicación para predios inferiores a una hectárea:

$$A_i = A_m \times \left(\frac{f_p + f_{ag} + f_{ee} + f_{al} + f_c + f_v + f_{rg}}{7} \right)$$

Donde:

A_i = Avalúo individual del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

A_m = Avalúo masivo obtenido del Mapa de Valor de la tierra y las Tablas de Valor por metro cuadrado de terreno, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

A_m

f_s = Factor Superficie

f_p = Factor Pendiente

f_{ag} = Factor Disponibilidad agua

f_{ee} = Factor Disponibilidad de energía eléctrica

f_{al} = Factor Disponibilidad de alcantarillado

f_c = Factor Disponibilidad de comunicaciones

f_v = Factor Vías de Acceso

f_{rg} = Factor Disponibilidad de Riego

Los factores aplicados para cada uno de los elementos mencionados se detallan en las siguientes tablas:

Factor tamaño o superficie del predio:

Categoría	Factor
De 1,01 ha a 5,00 ha	1,000
De 5,01 ha a 10,00 ha	0,975
De 10,01 ha a 15,00 ha	0,950
De 15,01 ha a 25,00 ha	0,925
De 25,01 ha a 30,00 ha	0,900
De 30,01 ha a 50,00 ha	0,875
De 50,01 ha a 100,00 ha	0,850
De 100,01 ha a 200,00 ha	0,825
De 200,001 ha a 500,00 ha	0,860
Mayor a 500,0001 ha	0,775

Tabla Factores Individuales por Superficie del Predio

Factor pendiente:

Categoría	Factor
Débil de: 0° a 3°	1,00
Suave de: 3° a 7°	0,95
Moderada de: 7 a 14 grados	0,85
Fuerte de: 14 a 27 grados	0,75
Muy fuerte de: 27 a 35 grados	0,65
Abrupta : mayor a 35 grados	0,60

Tabla Factores Individuales por Pendiente

Factores de disponibilidad de servicios básicos:

Agua

Categoría	Factor
Potable	1
Entubada	0,95
Pozo	0,90
No tiene	0,80

Tabla Factores Individuales por Disponibilidad de Agua

Energía Eléctrica

Categoría	Factor
Red pública	1,00
Generador	0,95
Solar	0,95
No tiene	0,90

Tabla Factores Individuales por Disponibilidad Energía Eléctrica

Alcantarillado:

Categoría	Factor
Red alcantarillado	1,00
Pozo séptico o ciego	0,95
Letrinas	0,90
No tiene	0,80

Tabla Factores Individuales por Disponibilidad de Alcantarillado**Comunicaciones:**

Categoría	Factor
Telefonía fija	1,00
Internet	1,00
No tiene	0,90

Tabla Factores Individuales por Disponibilidad de Comunicaciones**Factor accesibilidad al predio de acuerdo al tipo de vía:**

Categoría	Factor
Asfaltada	1,00
Empedrada	0,95
Lastre	0,90
Aérea	0,90
Fluvial	0,90
Ferrea	0,90
De verano	0,85
Camino de herradura	0,80
Sendero	0,75
No tiene	0,70

Tabla Factores Individuales por Accesibilidad al Predio**Factor disponibilidad de riego:**

Categoría	Factor
Permanente	1,00
Ocasional	0,90
No tiene	0,80

Tabla Factores Individuales por Disponibilidad de Riego**b) El valor de las edificaciones y de reposición.****b.1. Edificaciones terminadas**

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del predio de los materiales de los principales elementos de la construcción: Estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²), que se indican en el Anexo 3 Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón.

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \sum P_e + \sum P_a + \sum P_i$$

Donde:

V_r = Valor de reposición de la construcción

P_e = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$ USD/m²).

P_a = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$ USD/m²).

P_i = Precio de los materiales o rubros que conforman las instalaciones de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$ USD/m²).

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual al cual se le aplica los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_e$$

$$V_d = V_a \times f_t$$

Donde:

V_a = Valor actual de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

V_r = Valor de reposición de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

S_e = Superficie de la construcción expresada en metros cuadrados.

V_d = Valor depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

f_t = Factor total

La depreciación se calculará en función de la vida útil estimada para cada material empleado en estructura, paredes y cubierta, elementos que sustenten la construcción; además se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente formula:

$$f_t = \frac{(f_e + f_p + f_c)}{3} + f_{ee}$$

Donde:

f_t = Factor total

f_e = Factor de edad de la estructura

f_p = Factor de edad de las paredes

f_c = Factor de edad de la cubierta

f_{ee} = Factor estado de conservación

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Categoría	Factor
Malo	0,40
Regular	0,60
Bueno	0,80
Muy bueno	1,00

Tabla Factores Individuales por Disponibilidad de Riego

b.1 Edificaciones no terminadas

Para las edificaciones declaradas como no terminadas se toma las siguientes consideraciones:

- Las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierra, excavación y cimentación no se considera como edificación.
- Cuando la edificación posee cimientos y columnas se considerará en construcción como un avance de obra en 30%.
- Cuando la edificación posee cimentación, estructura y paredes se considera en construcción con un avance de obra en 60%.
- Cuando la edificación posee cubierta, tumbado, instalaciones sanitarias, faltándole a la obra muerta enlucido, empaste, puertas, ventanas, entre otras, se considera en construcción con un avance de obra en 80%.
- Cuando sobre la losa de hormigón armado exista una construcción que ocupe menos del 50% del área total de losa, no se considerará como un piso más; y, si el área construida ocupa el 50% o más del área total de losa, se considerará que existe un piso más.

A continuación se presenta la forma de aplicación porcentual a edificaciones en construcción sobre el suelo y sobre losas de hormigón armado:

Componentes de Edificaciones en Construcción	Avance de obra %
Levantamiento de tierra excavación, cimentación no concluida	0
Cimentación y columnas	30
Cimentación, estructura y paredes	60
Cimentación, estructura, paredes, cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas y sanitarias	80

Para las edificaciones no terminadas se valora los materiales de los principales elementos de la construcción descritos en la Ficha Predial Rural, mediante la sumatoria del precio de estos de acuerdo con el Anexo 3 (Tabla de los Principales Materiales de la Construcción).

CAPITULO V

VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO.

Art. 15 Banda impositiva.- Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

Art. 16 Valor Imponible.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 17 Tributación de predios en copropiedad.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 18 Determinación del Impuesto Predial.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

Art. 19 Tarifa del impuesto predial rural.- La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose desde el 0.25% (cero punto dos cinco por mil), aplicando una alícuota al avalúo total, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla Impositiva Cantón Chaguarpamba					
Categoría	Rango	Avalúo del Predio (\$USD)		Fracción Básica (%)	Fracción Excedente (%)
		Rango Inicial	Rango Final		
I	1	4770,01	10.000,00	-	0,70
	2	10000,01	20.000,00	0,70	0,71
	3	20000,01	30.000,00	0,71	0,72
	4	30000,01	40.000,00	0,72	0,73
	5	40000,01	50.000,00	0,73	0,73
II	1	50000,01	100.000,00	0,73	0,77
	2	100000,01	150.000,00	0,77	0,80
	3	150000,01	200.000,00	0,80	0,84
	4	200000,01	250.000,00	0,84	0,87
	5	250000,01	300.000,00	0,87	0,91
III	1	300000,01	400.000,00	0,91	0,98
	2	400000,01	500.000,00	0,98	1,04
	3	500000,01	600.000,00	1,04	1,11
	4	600000,01	700.000,00	1,11	1,18
	5	700000,01	800.000,00	1,18	1,25
	6	800000,01	En adelante	1,25	
* Las propiedades cuyo valor no exceda de 15 remuneraciones básicas unificadas (año 2013 USD 4770,00) del trabajador en general Art 520, a) COOTAD					

Capítulo VI

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Dependiendo de cada Municipio se podría establecer los siguientes tributos adicionales y su valor.

Art. 20 Tributo adicional al impuesto predial rural.- Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

a) Tasa por servicio administrativo catastral.- El valor de esta tasa anual es de 0.34% SBU por cada unidad predial.

B) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos.- El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPITULO VII

EXENCIONES DE IMPUESTOS.-

Art. 21 Predios y bienes exentos.- Están exentas del pago de impuesto predial rural los siguientes predios:

a) Los predios cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;

b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público, contempladas en el Art. 225 de la Constitución de República;

c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no benefician a personas o empresas privadas;

d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;

e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afro ecuatorianas;

f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal. Las tierras forestales cubiertas de bosques o vegetación protectores naturales o cultivados, las plantadas con especies madereras y las que se dedicaren a la formación de cualquier clase de bosques que cumplan con las normas establecidas en el Art. 54 de la Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre, gozarán de exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural.

g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a Finalidades comerciales o se encuentren en arriendo;

h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

i) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado; y,

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor del ganado mejorante, previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

2. El valor de los bosques que ocupen terrenos de vocación forestal mientras no entre en proceso de explotación;

3. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias;

4. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc. de acuerdo a la Ley; y.

5. El valor de los establos, corrales, tendales, centros de acopio, edificios de vivienda y otros necesarios para la administración del predio, para los pequeños y medianos propietarios.

Art. 22 Deducciones.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,

b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado

o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no hará falta presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art. 23 Exenciones temporales.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 24 Deducciones o Rebajas.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Especialmente, se considerarán para efectos de cálculo del impuesto predial rural, el valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas, y los determinados en el artículo 498 del COOTAD.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los justificativos.

Art.- 25 Lotes afectados por franjas de protección.- Para acceder a la deducción que se concede a los predios rurales que se encuentran afectados, según el Art. 521 del COOTAD, los propietarios solicitarán al Concejo Municipal aplicar el factor de corrección, previo requerimiento motivado y documentado de la afectación, que podrá ser entre otras: por franjas de protección de ríos, franjas de protección de redes de alta tensión, oleoductos y poliductos; los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales, franjas de protección natural de quebradas, los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas, por deslizamientos, erosión, asentamientos de terreno, al valor que le corresponde por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección, equivalente al 10% del total de avalúo.

CAPITULO VIII

EXONERACIONES ESPECIALES

Art. 26 Exoneraciones especiales.- Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

a).- Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;

b).- Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad; y,

d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

e) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Para acogerse a este beneficio se consideraran los siguientes requisitos:

1. Documento Habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

2. Aplicación.- Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

2.1 Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

2.2 Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias,

anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

CAPITULO IX

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 27 Notificación de avalúos.- La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Art. 28 Potestad resolutoria.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Municipio, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del Municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art. 29 Diligencias probatorias.- De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art. 30 Obligación de resolver.- La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art. 31 Plazo para resolución.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será el de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO X

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 32 Reclamo.- Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrán presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

Art. 33 Impugnación respecto del avalúo.- Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art. 34 Sustanciación.- En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art. 35 Resolución.- La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

CAPITULO XI

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 36 De la sustanciación.- En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

Art. 37 Objeto y clases.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los

funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos administrativos previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 38 Recurso de apelación.- Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del Municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 39 Plazos para apelación.- El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá negado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabrá ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

Art. 40 Recurso de Revisión.- Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;

c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;

d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,

e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 41 Improcedencia de la revisión.- No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;
- b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y,

c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 42 Revisión de oficio.- Cuando el ejecutivo del Municipio llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO XII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 43 Emisión de títulos de crédito.- El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir no más tarde del último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Comprobación y Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

Art. 44 Custodia de los títulos de crédito.- Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe del Departamento de Comprobación y Rentas comunicará al Director Financiero, quién de inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la Jefatura de Rentas.

Art. 45 Recaudación tributaria.- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará a base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art. 46 Reportes diarios de recaudación y depósito bancario.- Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art. 47 Interés de Mora.- A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 48 Coactiva.- Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora.

Art. 49 Imputación de pagos parciales.- El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 50 El Gobierno Autónomo Descentralizado de Chaguarpamba en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Art. 51 Certificación de Avalúos.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del GAD conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales.

Art. 52 Supletoriedad y preeminencia.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

Art. 53 Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

Art. 54 Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2014 – 2015.

ANEXO 2

TABLAS DE VALOR POR M2

Tabla de Valor para Predios inferiores a una hectárea

Cantón Chaguarpamba

Zona Muy Buena, \$1800

Superficie del Predio (m2)		Precio por m ² de la Fracción Básica (\$USD)	Precio por m ² de la Fracción Excedente (\$USD)	Avalúo del Predio sobre el Rango Inicial (\$USD)	Avalúo del Predio sobre el Rango Final (\$USD)
Rango Inicial	Rango Final				
1,00	250,00	2,16	1,88	2	470,33
250,01	500,00	1,88	1,49	470	843
500,01	750,00	1,49	1,20	745	1.044
750,01	1.000,00	1,20	1,08	896	1.166
1.000,01	1.500,00	1,08	1,02	1.080	1.591
1.500,01	2.000,00	1,02	0,91	1.534	1.988
2.000,01	2.500,00	0,91	0,85	1.816	2.241
2.500,01	3.000,00	0,85	0,78	2.123	2.513
3.000,01	4.000,00	0,78	0,66	2.337	2.994
4.000,01	5.000,00	0,66	0,49	2.629	3.122
5.000,01	6.000,00	0,49	0,36	2.466	2.828
6.000,01	7.000,00	0,36	0,28	2.168	2.444
7.000,01	8.000,00	0,28	0,23	1.930	2.158
8.000,01	9.000,00	0,23	0,20	1.822	2.025
9.000,01	10.000,00	0,20	0,18	1.828	2.008

Tabla de Valor para Predios inferiores a una hectárea

Cantón Chaguarpamba

Zona Muy Buena, \$1300

Superficie del Predio (m2)		Precio por m ² de la Fracción Básica (\$USD)	Precio por m ² de la Fracción Excedente (\$USD)	Avalúo del Predio sobre el Rango Inicial (\$USD)	Avalúo del Predio sobre el Rango Final (\$USD)
Rango Inicial	Rango Final				
1,00	250,00	1,56	1,36	2	339,68
250,01	500,00	1,36	1,08	339	609
500,01	750,00	1,08	0,86	538	754
750,01	1.000,00	0,86	0,78	647	842
1.000,01	1.500,00	0,78	0,74	780	1.149

1.500,01	2.000,00	0,74	0,66	1.108	1.436
2.000,01	2.500,00	0,66	0,61	1.312	1.618
2.500,01	3.000,00	0,61	0,56	1.533	1.815
3.000,01	4.000,00	0,56	0,47	1.688	2.162
4.000,01	5.000,00	0,47	0,36	1.898	2.255
5.000,01	6.000,00	0,36	0,26	1.781	2.042
6.000,01	7.000,00	0,26	0,20	1.566	1.765
7.000,01	8.000,00	0,20	0,16	1.394	1.559
8.000,01	9.000,00	0,16	0,15	1.316	1.463
9.000,01	10.000,00	0,15	0,13	1.320	1.450

Tabla de Valor para Predios inferiores a una hectárea
Cantón Chaguarpamba
Zona Muy Buena, \$1000

<i>Superficie del Predio (m2)</i>		<i>Precio por m² de la Fracción Básica (\$USD)</i>	<i>Precio por m² de la Fracción Excedente (\$USD)</i>	<i>Avalúo del Predio sobre el Rango Inicial (\$USD)</i>	<i>Avalúo del Predio sobre el Rango Final (\$USD)</i>
<i>Rango Inicial</i>	<i>Rango Final</i>				
1,00	250,00	1,20	1,04	1	261,30
250,01	500,00	1,04	0,83	261	468
500,01	750,00	0,83	0,66	414	580
750,01	1.000,00	0,66	0,60	498	648
1.000,01	1.500,00	0,60	0,57	600	884
1.500,01	2.000,00	0,57	0,50	852	1.104
2.000,01	2.500,00	0,50	0,47	1.009	1.245
2.500,01	3.000,00	0,47	0,43	1.180	1.396
3.000,01	4.000,00	0,43	0,37	1.298	1.663
4.000,01	5.000,00	0,37	0,27	1.460	1.734
5.000,01	6.000,00	0,27	0,20	1.370	1.571
6.000,01	7.000,00	0,20	0,15	1.204	1.358
7.000,01	8.000,00	0,15	0,13	1.072	1.199
8.000,01	9.000,00	0,13	0,11	1.012	1.125
9.000,01	10.000,00	0,11	0,10	1.016	1.116

Tabla de Valor para Predios inferiores a una hectárea
Cantón Chaguarpamba
Zona Buena, \$1400

<i>Superficie del Predio (m2)</i>		<i>Precio por m² de la Fracción Básica (\$USD)</i>	<i>Precio por m² de la Fracción Excedente (\$USD)</i>	<i>Avalúo del Predio sobre el Rango Inicial (\$USD)</i>	<i>Avalúo del Predio sobre el Rango Final (\$USD)</i>
<i>Rango Inicial</i>	<i>Rango Final</i>				
1,00	250,00	1,68	1,46	2	365,81
250,01	500,00	1,46	1,16	366	655
500,01	750,00	1,16	0,93	580	812
750,01	1.000,00	0,93	0,84	697	907
1.000,01	1.500,00	0,84	0,80	840	1.238

1.500,01	2.000,00	0,80	0,71	1.193	1.546
2.000,01	2.500,00	0,71	0,66	1.412	1.743
2.500,01	3.000,00	0,66	0,61	1.651	1.954
3.000,01	4.000,00	0,61	0,51	1.818	2.329
4.000,01	5.000,00	0,51	0,38	2.044	2.428
5.000,01	6.000,00	0,38	0,28	1.918	2.199
6.000,01	7.000,00	0,28	0,21	1.686	1.901
7.000,01	8.000,00	0,21	0,18	1.501	1.678
8.000,01	9.000,00	0,18	0,16	1.417	1.575
9.000,01	10.000,00	0,16	0,14	1.422	1.562

Tabla de Valor para Predios inferiores a una hectárea
Cantón Chaguarpamba
Zona Buena, \$1000

<i>Superficie del Predio (m2)</i>		<i>Precio por m² de la Fracción Básica (\$USD)</i>	<i>Precio por m² de la Fracción Excedente (\$USD)</i>	<i>Avalúo del Predio sobre el Rango Inicial (\$USD)</i>	<i>Avalúo del Predio sobre el Rango Final (\$USD)</i>
<i>Rango Inicial</i>	<i>Rango Final</i>				
1,00	250,00	1,20	1,04	1	261,30
250,01	500,00	1,04	0,83	261	468
500,01	750,00	0,83	0,66	414	580
750,01	1.000,00	0,66	0,60	498	648
1.000,01	1.500,00	0,60	0,57	600	884
1.500,01	2.000,00	0,57	0,50	852	1.104
2.000,01	2.500,00	0,50	0,47	1.009	1.245
2.500,01	3.000,00	0,47	0,43	1.180	1.396
3.000,01	4.000,00	0,43	0,37	1.298	1.663
4.000,01	5.000,00	0,37	0,27	1.460	1.734
5.000,01	6.000,00	0,27	0,20	1.370	1.571
6.000,01	7.000,00	0,20	0,15	1.204	1.358
7.000,01	8.000,00	0,15	0,13	1.072	1.199
8.000,01	9.000,00	0,13	0,11	1.012	1.125
9.000,01	10.000,00	0,11	0,10	1.016	1.116

Tabla de Valor para Predios inferiores a una hectárea
Cantón Chaguarpamba
Zona Buena, \$750

<i>Superficie del Predio (m2)</i>		<i>Precio por m² de la Fracción Básica (\$USD)</i>	<i>Precio por m² de la Fracción Excedente (\$USD)</i>	<i>Avalúo del Predio sobre el Rango Inicial (\$USD)</i>	<i>Avalúo del Predio sobre el Rango Final (\$USD)</i>
<i>Rango Inicial</i>	<i>Rango Final</i>				
1,00	250,00	0,90	0,78	1	195,97
250,01	500,00	0,78	0,62	196	351
500,01	750,00	0,62	0,50	311	435

750,01	1.000,00	0,50	0,45	373	486
1.000,01	1.500,00	0,45	0,43	450	663
1.500,01	2.000,00	0,43	0,38	639	828
2.000,01	2.500,00	0,38	0,35	757	934
2.500,01	3.000,00	0,35	0,32	885	1.047
3.000,01	4.000,00	0,32	0,27	974	1.247
4.000,01	5.000,00	0,27	0,21	1.095	1.301
5.000,01	6.000,00	0,21	0,15	1.028	1.178
6.000,01	7.000,00	0,15	0,11	903	1.018
7.000,01	8.000,00	0,11	0,09	804	899
8.000,01	9.000,00	0,09	0,08	759	844
9.000,01	10.000,00	0,08	0,08	762	837

Tabla de Valor para Predios inferiores a una hectárea

Cantón Chaguarpamba

Zona Regular, \$1000

Superficie del Predio (m2)		Precio por m ² de la Fracción Básica (\$USD)	Precio por m ² de la Fracción Excedente (\$USD)	Avalúo del Predio sobre el Rango Inicial (\$USD)	Avalúo del Predio sobre el Rango Final (\$USD)
Rango Inicial	Rango Final				
1,00	250,00	1,20	1,04	1	261,30
250,01	500,00	1,04	0,83	261	468
500,01	750,00	0,83	0,66	414	580
750,01	1.000,00	0,66	0,60	498	648
1.000,01	1.500,00	0,60	0,57	600	884
1.500,01	2.000,00	0,57	0,50	852	1.104
2.000,01	2.500,00	0,50	0,47	1.009	1.245
2.500,01	3.000,00	0,47	0,43	1.180	1.396
3.000,01	4.000,00	0,43	0,37	1.298	1.663
4.000,01	5.000,00	0,37	0,27	1.460	1.734
5.000,01	6.000,00	0,27	0,20	1.370	1.571
6.000,01	7.000,00	0,20	0,15	1.204	1.358
7.000,01	8.000,00	0,15	0,13	1.072	1.199
8.000,01	9.000,00	0,13	0,11	1.012	1.125
9.000,01	10.000,00	0,11	0,10	1.016	1.116

Tabla de Valor para Predios inferiores a una hectárea

Cantón Chaguarpamba

Zona Regular, \$700

Superficie del Predio (m2)		Precio por m ² de la Fracción Básica (\$USD)	Precio por m ² de la Fracción Excedente (\$USD)	Avalúo del Predio sobre el Rango Inicial (\$USD)	Avalúo del Predio sobre el Rango Final (\$USD)
Rango Inicial	Rango Final				
1,00	250,00	0,84	0,73	1	182,91
250,01	500,00	0,73	0,58	183	328
500,01	750,00	0,58	0,46	290	406
750,01	1.000,00	0,46	0,42	349	454
1.000,01	1.500,00	0,42	0,40	420	619
1.500,01	2.000,00	0,40	0,35	597	773
2.000,01	2.500,00	0,35	0,33	706	871
2.500,01	3.000,00	0,33	0,30	826	977
3.000,01	4.000,00	0,30	0,26	909	1.164
4.000,01	5.000,00	0,26	0,19	1.022	1.214
5.000,01	6.000,00	0,19	0,14	959	1.100
6.000,01	7.000,00	0,14	0,11	843	950
7.000,01	8.000,00	0,11	0,09	751	839
8.000,01	9.000,00	0,09	0,08	709	788
9.000,01	10.000,00	0,08	0,07	711	781

Tabla de Valor para Predios inferiores a una hectárea
Cantón Chaguarpamba
Zona Regular, \$500

<i>Superficie del Predio (m2)</i>		<i>Precio por m² de la Fracción Básica (\$USD)</i>	<i>Precio por m² de la Fracción Excedente (\$USD)</i>	<i>Avalúo del Predio sobre el Rango Inicial (\$USD)</i>	<i>Avalúo del Predio sobre el Rango Final (\$USD)</i>
<i>Rango Inicial</i>	<i>Rango Final</i>				
1,00	250,00	0,60	0,52	1	130,65
250,01	500,00	0,52	0,41	131	234
500,01	750,00	0,41	0,33	207	290
750,01	1.000,00	0,33	0,30	249	324
1.000,01	1.500,00	0,30	0,28	300	442
1.500,01	2.000,00	0,28	0,25	426	552
2.000,01	2.500,00	0,25	0,24	504	622
2.500,01	3.000,00	0,24	0,22	590	698
3.000,01	4.000,00	0,22	0,18	649	832
4.000,01	5.000,00	0,18	0,14	730	867
5.000,01	6.000,00	0,14	0,10	685	785
6.000,01	7.000,00	0,10	0,08	602	679
7.000,01	8.000,00	0,08	0,06	536	599
8.000,01	9.000,00	0,06	0,06	506	563
9.000,01	10.000,00	0,06	0,05	508	558

Tabla de Valor para Predios inferiores a una hectárea
Cantón Chaguarpamba
Zona Deficiente, \$300

<i>Superficie del Predio (m2)</i>		<i>Precio por m² de la Fracción Básica (\$USD)</i>	<i>Precio por m² de la Fracción Excedente (\$USD)</i>	<i>Avalúo del Predio sobre el Rango Inicial (\$USD)</i>	<i>Avalúo del Predio sobre el Rango Final (\$USD)</i>
<i>Rango Inicial</i>	<i>Rango Final</i>				
1,00	250,00	0,36	0,31	0	78,39
250,01	500,00	0,31	0,25	78	140
500,01	750,00	0,25	0,20	124	174
750,01	1.000,00	0,20	0,18	149	194
1.000,01	1.500,00	0,18	0,17	180	265
1.500,01	2.000,00	0,17	0,15	256	331
2.000,01	2.500,00	0,15	0,14	303	373
2.500,01	3.000,00	0,14	0,13	354	419
3.000,01	4.000,00	0,13	0,11	389	499
4.000,01	5.000,00	0,11	0,08	438	520
5.000,01	6.000,00	0,08	0,06	411	471
6.000,01	7.000,00	0,06	0,05	361	407
7.000,01	8.000,00	0,05	0,04	322	360
8.000,01	9.000,00	0,04	0,03	304	338
9.000,01	10.000,00	0,03	0,03	305	335

ANEXO 3. Tabla de los principales materiales de la construcción

ESTRUCTURA	
MAMPOSTERÍA SOPORTANTE	
MATERIALES	VALOR EN USD/m2
Adobe	15,84
Piedra	9,19
Ladrillo	20,74
Bloque	17,82
Tapial	38,5
Columnas	
Caña	1,27
Madera Común	9,02
Hierro	9,83
Hormigón Armado	24,04
Acero	0
Madera Procesada(Fina)	0
Vigas	
Caña	1,38
Madera Común	2,81
Hierro	2,86
Hormigón Armado	10,12
Acero	0
Madera Procesada(Fina)	0
Contrapiso/Entrepiso	
Madera Común	2,53
Madera-Ladrillo	1,27
Hierro	1,54
Hormigón Armado	50,88
Hormigón Madera	0
Hormigón Simple	0
Caña	0
Madera Procesada(Fina)	0
Paredes	
Caña	6,16
Adobe	8,14
Bahareque	9,35

Madera Normal	17,27
Bloque	5,94
Prefabricada(Ho. Simple)	17,11
Ladrillo	17,11
Madera Tratada	42,46
Cubiertas	
Caña	11,24
Hierro	14,08
Madera Común	11,33
Hormigón Armado	54,12
Escaleras	
Ladrillo	0,72
Madera Común	4,02
Hierro	1,98
Hormigón Armado	8,69

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los trece días del mes de enero del año dos mil catorce.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del cantón.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

Lic. María Elizabeth Cuenca, Secretaria General del Concejo Municipal de Chaguarpamba.

CERTIFICO:

Que la presente “**Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo, Municipal del Cantón Chaguarpamba, que regirán en el bienio 2014 – 2015**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en Sesiones Ordinarias de Concejo del jueves nueve y lunes trece de enero del año dos mil catorce en primer y segundo debate respectivamente.- Chaguarpamba, 13 de enero de 2014.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

En la ciudad de Chaguarpamba, a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce, habiendo recibido cuatro ejemplares de la “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2014 – 2015**”, suscrito por la Secretaria General del

Gobierno Autónomo Municipal de conformidad con lo estipulado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la Ley, publíquese, difúndase y cúmplase.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICO: Que el día lunes veinte de enero del año dos mil catorce, el Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS**

RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, QUE REGISTRÁN EN EL BIENIO 2014 – 2015”.- Chaguarpamba, 20 de enero de 2014.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

RAZÓN: Siento por tal, que el día de hoy viernes veinticuatro de enero del año dos mil catorce, el Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba en sesión ordinaria, **RECONSIDERO** el artículo 54 de la **“Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo, Municipal del Cantón Chaguarpamba, que registrarán en el bienio 2014 – 2015”**, el mismo que dirá lo siguiente: “Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2014 – 2015”.- Lo certifico

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec